

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA EN MATERIA DE ESPACIOS DE HABITABILIDAD DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES Y EMBARCACIONES MENORES PRESTADORAS DE SERVICIOS A LA ACUICULTURA.

Santiago, 14 de abril de 2021.

MENSAJE N° 051-369/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de espacios de habitabilidad de embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones menores prestadoras de servicios a la de acuicultura.

I. ANTECEDENTES

La ley N° 21.287, publicada en el Diario Oficial el 12 de diciembre de 2020, modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura con el objetivo de definir las condiciones de habitabilidad que deben cumplir las embarcaciones pesqueras artesanales y las que prestan apoyo a la acuicultura, disponiendo que ambas deberán estar provistas de elementos y características destinados a otorgar a la tripulación ambientes de seguridad, salud, higiene, confort y, en general, de espacios de alojamiento, alimentación y aseo que garanticen condiciones dignas de trabajo.

Sin embargo, la modificación introducida presenta algunos inconvenientes, que dificultan que su aplicación genere efectivamente los beneficios que la inspiraron.

En efecto, la ley N° 21.287 incorporó en el catálogo de definiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura el concepto de embarcación de apoyo a la acuicultura, concepto que finalmente no es utilizado en ningún otro artículo de dicha ley.

Además de lo anterior, la modificación introducida por la ley N° 21.287 establece que un reglamento determinará las condiciones de habitabilidad y bienestar que deban cumplir las embarcaciones pesqueras artesanales y las pesqueras artesanales de apoyo a la acuicultura, no señalando nada respecto de las embarcaciones que prestan servicios a la acuicultura que no tienen la categoría de artesanal, y que son precisamente las que pretendía beneficiar aquel proyecto.

Por lo anterior, es que se considera conveniente y necesario introducir modificaciones que subsanen los inconvenientes anteriormente descritos.

Para ello, el proyecto que se propone utiliza el concepto de embarcación menor prestadora de servicios a la acuicultura, concepto que actualmente ya es usado en la legislación pesquera y acuícola (86 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura); luego, respecto de las actividades que comprenden dicha actividad se perfecciona la enumeración entregando al reglamento establecer el procedimiento para la determinación de aquellas otras actividades no contenidas en esta; y finalmente, concede a las embarcaciones menores prestadoras de servicios a la acuicultura el beneficio que buscaba originalmente la ley N° 21.287, esto

es, excluir del arqueo bruto los espacios de habitabilidad, debiéndose respetar, en todo caso, para cada categoría de embarcación, las condiciones de seguridad necesarias para realizar las diversas actividades de prestación de servicios.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo del proyecto de ley es perfeccionar la normativa relativa a espacios de habitabilidad de embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones menores prestadoras de servicios de acuicultura, ampliando la protección a estas últimas.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto se estructura sobre la base de un artículo único, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, y un artículo transitorio.

En particular, se modifica el numeral 14 A) del artículo 2° de dicho cuerpo legal, en el sentido de reemplazar el término "Embarcación de apoyo a la acuicultura" por "Embarcación menor prestadora de servicios de acuicultura", manteniendo la enumeración de actividades que la componen, y agregando la posibilidad de incorporar otras no contempladas pero relacionadas exclusivamente con la actividad acuícola.

Asimismo, se incorpora para dichas embarcaciones, la misma excepción contemplada para la embarcación pesquera artesanal respecto de excluir del volumen total del arqueo bruto aquellos espacios cerrados destinados única y exclusivamente a la habitabilidad debiéndose respetar, en todo caso, para cada categoría de embarcación, las condiciones de seguridad necesarias para realizar las diversas actividades de prestación de servicios.

Seguidamente, se hace referencia al reglamento respectivo.

Finalmente, en la norma transitoria, se contempla un plazo para la dictación del respectivo reglamento.

En consecuencia, y en mérito de lo expuesto precedentemente, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.892, ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1) Modificase el artículo 2° en el sentido que se indica:

a) Reemplázase el numeral 14 A), por el siguiente:

"14 A) Embarcación menor prestadora de servicios a la acuicultura: es aquella inscrita en los registros de naves menores de la Autoridad Marítima respectiva, destinada a prestar servicios a la acuicultura en las fases de instalación, operación y cierre de la actividad. Dentro de los servicios a prestar se considera el traslado, instalación, mantenimiento, reparación y retiro de estructuras de cultivo; ingreso y siembra de ejemplares de cultivo y de alimentos e insumos para los mismos; cosecha y proceso de ejemplares cultivados; retiro de ejemplares muertos; labores de toma de muestras para controles sanitarios; apoyo a tratamientos farmacológicos; monitoreos ambientales; abastecimiento de agua y combustibles; traslado de personas hacia, desde y entre sitios de cultivo, abastecimiento de alimentos e insumos para el personal que opera centros de cultivo u otros servicios relacionados exclusivamente con la actividad acuícola según el procedimiento que determine el reglamento.

Para todos los efectos legales, se excluirán del volumen total de arqueo bruto aquellos espacios cerrados destinados única y exclusivamente a la habitabilidad y bienestar de la dotación, que se encuentren en la cubierta superior o inferior, no excediendo un máximo de 50 metros cúbicos y que den garantías de seguridad y navegabilidad. Dicho descuento es exclusivo para embarcaciones menores prestadoras de servicios a la acuicultura, por lo que, si alguna embarcación deja de desarrollar las actividades mencionadas en el párrafo precedente, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante deberá determinar el nuevo arqueo.”.

b) Reemplázase el numeral 14 B), por el siguiente:

“14 B) Condiciones de seguridad, equipamiento y habitabilidad en embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones menores prestadoras de servicio a la acuicultura que den garantías de seguridad y navegabilidad: son aquellos elementos de seguridad, salud, higiene y confort que deben reunir dichas embarcaciones, incluidos los espacios destinados a la habitabilidad a que se refieren los números 14 y 14 A) de este artículo, tales como ubicación, tamaño, materiales, condiciones de higiene, ventilación, calefacción, iluminación, mitigación de ruidos y vibraciones, aplicables a las zonas de alojamiento.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Defensa Nacional, el que será suscrito además por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, determinará dichas condiciones de seguridad, equipamiento, habitabilidad y bienestar, de acuerdo a la actividad que realizan, debiendo siempre tener en cuenta la zona geográfica en que opera la embarcación.”.

2) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 86 ter, la expresión “antes señaladas” por la siguiente “que defina el reglamento indicado en el artículo 64 A”.

Artículo transitorio.- El reglamento establecido en el artículo único de la presente ley deberá dictarse en el plazo de un año desde su publicación en el Diario Oficial.”.

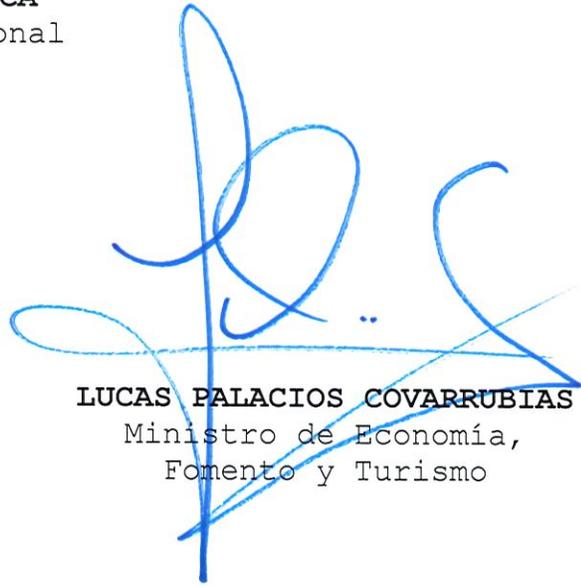
Dios guarde a V.E.,



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República



BALDO PROKURICA PROKURICA
Ministro de Defensa Nacional



LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo

Informe de Impacto Regulatorio Evaluación Prel



Tipo de Normativa: Proyecto de ley

Materia: Modificación LGPA en materia de espacios de habitabilidad

Ministerio que lidera: Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Ministerios que firman: Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Evaluación Preliminar

I. Propuesta

Descripción

Este proyecto de Ley propone modificar las definiciones de las condiciones de habitabilidad que deben cumplir las embarcaciones pesqueras artesanales y las que prestan apoyo a la acuicultura, las que deberán estar provistas de elementos y características destinados a otorgar a la tripulación ambientes de seguridad, salud, higiene, confort y, en general, de espacios de alojamiento, alimentación y aseo que garanticen condiciones dignas de trabajo. Esta modificación tiene ciertos inconvenientes que dificultan que su aplicación cree efectivamente los beneficios que la inspiraron. Se incorporó en LGPA, en definiciones, el concepto de embarcación de apoyo a la acuicultura, concepto que no es utilizado en ningún otro artículo de la ley. Éste se ordena en torno a actividades de apoyo. Es riesgoso en tanto cualquier actividad no contenida en la ley quedará fuera de categoría. Además, está asociada con salmonicultura en circunstancias que la acuicultura es más amplia (moluscos y algas).

Principales Hitos

- Se espera que este proyecto de ley sea totalmente tramitado durante el primer semestre de 2021.
- La ley entrará en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial.
- La ley comenzará a ser aplicada una vez que se publique el reglamento al que hace referencia.
- El referido reglamento deberá dictarse en el plazo de un año desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.

Cambios normativos

Modifica normativa existente:	Modifica num. 14 A en sentido de cambiar término "Embarcación de apoyo a la acuicultura" por "Embarcación prestadora de servicios de acuicultura", y reemplaza lista taxativa de actividades que la componen por un solo ejemplar acompañada de definición genérica. Además, incorpora para estas embs., la misma excepción vista para la emb. pesq artesanal respecto de excluir del volumen total del arqueo bruto los espacios cerrados destinados única y exclusiva a la habitabilidad y bienestar de dotación.
-------------------------------	---

Comentarios adicionales

Coordinadora Departamento Análisis Sectorial Subpesca

II. Descripción General

Problema identificado

Este proyecto de Ley propone modificar las definiciones de las condiciones de habitabilidad que deben cumplir las embarcaciones pesqueras artesanales y las que prestan apoyo a la acuicultura, las que deberán estar provistas de elementos y características destinados a otorgar a la tripulación ambientes de seguridad, salud, higiene, confort y, en general, de espacios de alojamiento, alimentación y aseo que garanticen condiciones dignas de trabajo. Esta modificación tiene ciertos inconvenientes que dificultan que su aplicación cree efectivamente los beneficios que la inspiraron. Se incorporó en LGPA, en definiciones, el concepto de embarcación de apoyo a la acuicultura, concepto que no es utilizado en ningún otro artículo de la ley. Éste se ordena en torno a actividades de apoyo. Es riesgoso en tanto cualquier actividad no contenida en la ley quedará fuera de categoría. Además, está asociada con salmonicultura en circunstancias que la acuicultura es más amplia (moluscos y algas). Deja a un reglamento la determinación de las condiciones de habitabilidad y bienestar que deben cumplir las embarcaciones pesqueras artesanales y las pesqueras artesanales de apoyo a la acuicultura, no señalando nada respecto de las que prestan servicios a la acuicultura que no tienen la categoría de artesanal y que son precisamente las que finalmente buscaba beneficiar el proyecto. Por lo anterior, es que se considera conveniente y necesario introducir modificaciones que subsanen los inconvenientes anteriormente descritos.

Objetivos esperados

El objetivo del proyecto de ley es perfeccionar la normativa relativa a espacios de habitabilidad de embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones prestadoras de servicios de acuicultura

Alternativas consideradas

No se han considerados otras alternativas

Justificación de la propuesta

En efecto, dicho cuerpo legal, incorporó a la Ley de Pesca, en el artículo de definiciones, el concepto de embarcación de apoyo a la acuicultura, concepto que finalmente no es utilizado en ningún otro artículo de la ley.

La anterior definición se estructura en torno a una enumeración, en términos taxativos, de una serie de actividades de apoyo. Lo anterior, es riesgoso en tanto cualquier actividad no contenida en la ley quedará fuera de la categoría. Además, las actividades enumeradas dicen relación más bien con la salmonicultura en circunstancias que la acuicultura es más amplia (choritos, algas, ostras, ostiones, etc.).

Modificación LGPA en materia de espacios de habitabilidad

III. Afectados

Afectados	Costos	Beneficios
Personas naturales	No	No
Consumidores	No	No
Trabajadores	Sí	Sí
Empresas	Sí	Sí
Micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes)	No	No
Sector público	No	No

Detalle afectados

Afectados: empresas. Beneficios: las embarcaciones que prestan servicios a la acuicultura, que no tienen la categoría de artesanal, podrán optar al excepción contemplada para la embarcación pesquera artesanal respecto de excluir del volumen total del arqueo bruto aquellos espacios cerrados destinados única y exclusivamente a la habitabilidad y bienestar de la dotación. De esta forma, podrán aumentar su capacidad para efectos del servicio que presten (traslado de personas, alimento, peces vivos, cosecha, redes, etc.) sin que, con ello, cambie la categoría de la embarcación, lo que supone requisitos adicionales, y se cumpla con las condiciones de seguridad en la navegación.

Aplicación diferenciada a Mipymes

No

IV. Costos Esperados

Tipos de Costos	
Costos financieros directos	No
Costos de cumplimiento	No
Costos indirectos	Sí

V. Impacto Neto

Magnitud y ámbito del impacto esperado

La propuesta tiene un impacto esperado en los siguientes ámbitos: Libre competencia; Medioambiente, sustentabilidad y biodiversidad; Innovación, desarrollo tecnológico y científico;

Asimismo, se espera que impacte en menor medida los siguientes ámbitos: Empleo; Comercio exterior; Estándares y acuerdos internacionales; Minorías; Equidad de género;